

EXP -2018/0125

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
PARA LA CELEBRACIÓN DE “ACUERDO MARCO PARA EL
SUMINISTRO DE CARBURANTE” A LA EMPRESA
MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA S.A.U
(MEDIO PROPIO)**

E.M.T. – VALÈNCIA

12 de noviembre de 2018

INDICE:

1.- OBJETO.

2.- REQUISITOS TÉCNICOS

2.1.- Calidad del producto

2.2- Suministrador y medios materiales

1.- OBJETO

El objeto del presente Acuerdo Marco consiste en:

- a)** El establecimiento de las condiciones administrativas, económicas y técnicas que regularán, durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo Marco, el suministro de carburantes **BIODIESEL AL 10%** y **GASÓLEO A** o equivalentes.
- b)** La determinación de los operadores económicos adjudicatarios del Acuerdo Marco, con los cuales podrán celebrarse los contratos basados en el mismo durante la vigencia del presente Acuerdo Marco.
- c)** El establecimiento de todas las condiciones y términos que regirán el suministro, y que se entienden reproducidas en cada uno de los contratos basados en el Acuerdo Marco, sin necesidad de realizar nuevas licitaciones.

2.- REQUISITOS TÉCNICOS

El carburante a suministrar es GASÓLEO A y BIODIESEL AL 10%, o equivalentes.

Los adjudicatarios deberán cumplir la totalidad de las siguientes especificaciones:

2.1.- Calidad del producto

- a)** La calidad del producto se ajustará a lo previsto en las siguientes normas, o en las que en su caso las sustituyan:
 - Real Decreto 1088/2010, de 3 de septiembre, por el que se modifica el RD 61/2006, de 31 de enero, relativo a especificaciones técnicas de gasolinas y gasóleos.
 - Directiva 2009/30/CE, de 23 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a especificaciones de la gasolina, el diésel y el gasóleo.
 - Norma vigente UNE EN 590, relativa a combustible para automoción y combustible para motor diésel (gasóleo).
 - Cualquier otra normativa técnica que sea de aplicación.
- b)** La composición del producto se acreditará mediante la aportación de Informe de resultados de analíticas y/o ensayos en cuanto a las especificaciones técnicas determinadas en el Anexo III del Real Decreto 1088/2010, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, en lo relativo a las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos, utilización de biocarburantes.
- c)** Los adjudicatarios deberán, cuando se prevean temperaturas que puedan originar problemas en los surtidores, suministrar el combustible con aditivos que eviten la congelación.

2.2.- Suministrador y medios materiales

a) Los adjudicatarios deberán acreditar la disponibilidad de los recursos adecuados y suficientes para garantizar la correcta ejecución de todas las obligaciones que comprende el contrato, tanto la obligación principal como los servicios accesorios o complementarios.

Cuando se tenga intención de disponer de recursos de terceras empresas, deberá aportarse escrito en el que se indique el perfil empresarial, experiencia en el sector y el vínculo jurídico, preacuerdos o acuerdos vigentes que existan a los efectos entre aquellas y el licitador. Además, deberá aportarse por escrito manifestación de la empresa implicada en la que declare conocer en todo su alcance las condiciones de la licitación y su voluntad de poner a disposición del licitador los medios necesarios para ejecutar los trabajos en caso de que aquél resulte adjudicatario.

b) Los adjudicatarios deberán garantizar el cumplimiento de los suministros a efectuar en EMT, y la capacidad de almacenamiento adecuada para cumplir con dichos suministros, asumiendo la responsabilidad de realizar el transporte y la descarga de los suministros, con las debidas garantías de manipulación, seguridad y calidad.

c) Los adjudicatarios deberán cumplir las previsiones de las siguientes normas, o de las que en su caso las sustituyan:

- Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al por menor, mediante suministros directos a instalaciones fijas de carburante y combustible petrolíferos.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español y en el SADR.